

Pide Ampliacion O Sustitucion De Medida Cautelar

PIDE AMPLIACIÓN O SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Señor Juez Nacional: ??????, abogado, letrado apoderado de la actora, manteniendo el domicilio constituido en ????. de Capital Federal, en los autos caratulados: «???, ??? c/???, ??.. s/incidente de ejecución de honorarios», a V. S. digo: I. Objeto Que vengo por éste acto a solicitar de V. S. que amplíe o sustituya la medida cautelar decretada en estos autos a fojas 305 por un embargo de los derechos hereditarios del ejecutado, relativos al inmueble ubicado en ????., piso 5 de esta ciudad. II. Fundamento de la medida solicitada Esta parte no está en desacuerdo con la resolución de V. S. de decretar el embargo del bien sito en la calle ??? de Capital Federal en la parte que resulte inscripta a nombre de la demandada. Lo que sucede es que esa medida no asegura la posibilidad del cumplimiento efectivo de lo dispuesto por sentencia firme en el principal. Al deudor le bastaría para insolventarse con la cesión de sus derechos hereditarios. Luego de lo cual el adquirente de la parte alícuota juntamente con el resto de los condóminos de los inmuebles transmitidos mortis causa efectuarían las inscripciones correspondientes. Como el embargo decretado por V. S. ya estaría inscripto, debería serlo sobre la parte que se inscribiese a nombre del deudor. Con ello obtendrían el levantamiento del embargo por no ser ninguno de ellos destinatario del mismo. Así se ve claramente que la medida que V. S. ordenó es insuficiente para evitar que el deudor moroso defraude los derechos de ésta parte. El art. 219 del Código Procesal establece como principio general que todos los bienes que integran el patrimonio del deudor son embargables, con la sola excepción de los supuestos que taxativamente señala dicho artículo. «Es regla que emana de las disposiciones del Código Civil que todo el patrimonio del deudor es prenda común de sus acreedores, de ahí que constituyendo los derechos y acciones de un bien, como tal susceptible de valor económico, la negativa a subastarlos sólo acarrearía desmedro al deudor ejecutante, obligándolo a promover otro juicio de resultado incierto, cuando ?como en el caso? están reunidas las condiciones mínimas indispensables que tornan procedente el remate. Los arts. 1435 y 1444 del Código Civil, establecen la alienabilidad de los derechos y acciones a través del contrato de cesión de derechos o por remate, y el art. 1237 del Código Civil, prescribe la posibilidad de vender todas las cosas que pueden ser objeto de los contratos aunque sean futuras, por lo tanto siendo susceptibles de enajenación aquellos derechos, son también pasibles de ejecución.» (Cámara Nacional Civil, Sala G, 7/4/1982, JA, suplemento del 19/1/1983, n° 5290, pág. 29). IV. Petitorio Por todo lo expuesto de V. S. solicito: 1) Haga lugar al embargo solicitado como ampliatorio o sustitutivo, según su elevado criterio lo disponga. 2) En consecuencia ordene el embargo de los derechos hereditarios del deudor ???.. en los autos caratulados: «???, ??.. S/sucesión *ab intestato*», en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nro. 777 de Capital Federal. 3) A los fines de que la medida sea *inaudita pars* se forme el correspondiente incidente de ejecución de sentencia solicitado para impedir que la demandada tome conocimiento de la cautelar y se frustre el cumplimiento de lo dispuesto por sentencia firme. 4) Para efectivizar la traba del embargo en cuestión sobre los derechos sobre los cuales ????? es heredera se libre el oficio pertinente al precitado Juzgado en la forma de estilo. Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA